

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

**EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,**

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

*Suscripcion nacional abierta en esta provincia para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.*

PESETAS.

Suma anterior . . . 28529 80

**RECAUDADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HIJOS DE PUGA.**

D. Fidel Moreno.	1
Félix Sarda	50
Vicente Gonzalez.	50
Antonio Alvarez.	1
Valentin Calvo.	1
Zóilo Gallego.	1
Joaquin Gonzalez.	50
José Mateos.	25
Matias Cuesta.	25
Valentin Ruber.	25
Domingo Esteban.	50
Pedro Alonso.	50
Rafael Aguilar.	1
Manuel Esteban.	37
Juan Gonzalez.	37
José Lopez.	50
Clemente de Anta.	50
Un zamorano.	1
F. R.	25
Un médico.	50
J. P.	25
F. R.	1
M. R.	25
Pedro Santa Maria.	25
F. A.	50
A. M.	25
Miguel Serrin é hijo.	5
A. R. P.	50
J. S.	50
J. C.	50

D. V. P.	1
E. P.	50
J. B.	1
J. E.	50
L. C.	1
Pedro del Sara.	50
Ramon Porto.	50
Ramon Margarida.	5
Rosa Fernandez.	50
Pablo Sendin.	25
Viajantes J. y R.	2 50
Casilda Crespo de Gil.	5
Fernando Centeno.	25
Andres Pascual.	50
Angela de Anta.	50
Matosi y Compania.	30
J. y A. H.	25
Baldomero Alonso.	2
Rafael Pascual.	2
Manuel Perea.	25

**VECINOS DEL PUEBLO DE PALACIOS DEL PAN.**

D. Damian Gonzalez.	5
Esteban Refoyo.	3
Marcos Anton.	2
Fabian Sanchez.	1
Ceferino Prieto.	1
Julian Dominguez.	1
Alejandro Martin.	1
Una devota.	1
Andres Martin.	50
Eusebio Refoyo.	75
Santos Martin.	50
José Malillos	50
Diego Perez.	50
Marcelino Prieto.	50
Antonio Gregorio.	25
Santos Martin.	25
Nicanor Viñas.	25
Estanislao Macías	25
Joaquin Martin.	25
Pascual José.	25
Varios vecinos.	1 75
Eduardo Perez.	5
<b>TOTAL.</b>	<b>28633 04</b>

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Negociado 2.º—Estadística Sanitaria.*

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas en algunos Gobiernos de provincia, para la formacion del resumen anual que con arreglo á la orden de este Centro fecha 28 de Junio del año último, debería formarse y remitirse á este Centro Directivo, y obrando por otra parte los datos necesarios para su formacion por esta Superioridad, he tenido por conveniente disponer prescindida V. S. por el presente año de la remision de dicho resumen, que se formará por este Centro con arreglo á los datos mensuales remitidos por V. S.

Lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes dejarán en suspenso por este año los estados anuales que á su vez debian remitir á los de las cabezas de partido y á este Gobierno, y les prevengo al propio tiempo no demoren el envio de los estados semanales.

Zamora 8 de Julio de 1880.—P. A., el Secretario, DOMINGO AYUSO.

**COMISION PROVINCIAL.**

**Gastos carcelarios.—Circulares.**

Habiendo aprobado la Comision provincial y Señores Diputados residentes en la capital el repartimiento carcelario que ha de observarse en el partido judicial de Alcañices en el próximo ejercicio de 1880 á 81, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende conozcan los cupos que se les señalan, los consignen en el presupuesto municipal del mencionado ejercicio y efectúen el ingreso de los mismos por trimestres y con toda puntualidad, sopena de incurrir en el apremio y ejecucion que contra los morosos establece el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 7 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—SANTIAGO NECHES, Secretario.

## PARTIDO JUDICIAL DE ALCANICES.

Repartimiento de gastos carcelarios.—Año económico de 1880 á 1881.

REPARTIMIENTO en prorrato de la cantidad de cuatro mil novecientas una pesetas que importa el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el citado año, ejecutado entre los cuarenta y tres distritos que comprende el mismo, con arreglo al censo de población, el cual se servirá disponer la Superioridad sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, concedores los respectivos Alcaldes de lo que á cada uno corresponde, puedan entregar sus cuotas en la Depositaria, de dicho partido por trimestres anticipados segun está prevenido.

Núm. de vecinos.	DISTRITOS MUNICIPALES.	CUOTA ANUAL QUE LES CORRESPONDE SATISFACER.		IDEM AL TRIMESTRE	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
252	Alcanices	181	12	45	28
50	Boya	36		9	
364	Carbajales	261	08	65	27
294	Ceadea	211	20	52	80
101	Cereza de Aliste	72	64	18	16
117	Faramontanos	84	04	21	01
150	Ferreras de Abajo	108	12	27	03
180	Ferreras de Arriba	129	20	32	30
163	Ferreruela de Távara	117	08	29	27
75	Figuera de Abajo	53	60	13	40
266	Figuera de Arriba	190	96	47	74
398	Fonfria	285	68	71	42
110	Friera de Valverde	79	20	19	80
267	Gallegos del Rio	191	08	47	77
150	Losacino	108	16	27	04
111	Losacio	80	52	20	13
173	Mahide	124	60	31	15
104	Manzanal del Barco	74	36	18	64
52	Morales de Valverde	37	24	9	31
301	Moreruela de Távara	216	32	54	13
75	Navianos de Valverde	53	36	13	39
174	Olmillos de Castro	125	04	31	26
128	Perilla de Castro	91	72	22	93
96	Pino	68	48	17	12
196	Rabanales	140	68	35	17
228	Rábano de Aliste	163	52	40	88
45	Ricobayo	31	80	7	95
166	Riofrio de Távara	119	08	29	77
134	San Vicente del Barco	96	20	24	05
163	San Vicente de la Cabeza	117	20	29	30
55	San Pedro de Zamudia	39	12	9	78
59	Santa Maria de Valverde	41	76	10	44
134	Samir de los Caños	96	20	24	05
208	San Vitero	148	60	37	15
286	Távara	205	20	51	30
242	Trabazos	173	96	43	49
73	Vegalatrave	52	32	13	08
99	Videmala	71	08	17	77
189	Villalcampo	135	32	33	83
77	Villanueva de las Peras	54	88	13	72
82	Villarino tras-la-sierra	58	92	14	73
60	Villaveza de Valverde	43	12	10	78
183	Viñas	130	64	32	66
6830	Totales	4901	00	1225	25

Alcanices 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Andrés Gago.—El Depositario, José Carril.—El Secretario, Joaquin Rodriguez.—Es copia.

Habiendo aprobado la Comision provincial el repartimiento de gastos carcelarios que ha de observarse en el partido judicial de Benavente en el próximo ejercicio económico de 1880 á 81, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende conozcan los cupos que se les señalan, los consignen en el presupuesto municipal del mencionado ejercicio, y efectúen el ingreso de los mismos por trimestres y con toda puntualidad, sopena de incurrir en el apremio y ejecucion que contra los morosos establece el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 7 de Julio de 1880.—El Vice-Presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—SANTIAGO NECHES, Secretario.

## PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

Año económico de 1880 á 1881.

REPARTIMIENTO que el Ayuntamiento de esta villa hace entre los pueblos de este partido judicial de los gastos que son necesarios para cubrir las atenciones de la Cárcel Nacional del mismo, segun por menor se expresa en el presupuesto anterior.

CORRESPONDE Á CADA VECINO UNA PESETA 108 MILÉSIMAS.

Núm. de vecinos.	DISTRITOS.	CUOTAS.		TRIMESTRE.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
153	Alcubilla de Nogales	169	52	42	38
57	Arcos de la Polvorosa	63	15	15	79
240	Arrabalde	265	92	66	48
160	Ayoo	177	28	44	32
51	Barcial del Barco	56	50	14	13
872	Benavente	965	22	241	54
119	Bercianos de Vidriales	131	13	32	78
82	Bretó	90	86	22	72
67	Bretocino	74	24	18	56
68	Brime de Urz	75	34	18	83
92	Brime y Sog	101	77	25	44
155	Calzadilla de Tera	171	74	42	93
244	Camarzana	270	35	67	57
262	Castrogonzalo	290	29	72	57
96	Colinas de Trasmonte	106	36	26	59
149	Coomonte	165	09	41	27
98	Cubo de Benavente	108	58	27	15
43	Cunquilla de Vidriales	49	86	12	46
66	Fresno de la Polvorosa	73	12	18	28
98	Fuente-encajada	108	58	27	15
281	Fuentes de Ropel	311	34	77	84
80	Granucillo	88	64	22	16
97	Maire de Castroponce	107	47	26	87
243	Manganeses de la Polvorosa	269	24	67	31
151	Matilla de Arzon	167	30	41	82
110	Melgar de Tera	121	88	30	47
254	Micereces	281	43	70	36
73	Milles de la Polvorosa	80	88	20	22
365	Morales de Rey	404	42	101	11
117	Olmillos de Valverde	129	63	32	41
145	Otero de Bodas	160	66	40	17
187	Pobladura del Valle	206	19	51	35
113	Pozuelo de Vidriales	124	20	31	05
124	Pública de Valverde	137	39	34	35
65	Quintanilla de Urz	72	02	18	01
133	Quiruelas de Vidriales	147	36	36	84
71	Rosinos de Vidriales	78	66	19	67
269	San Cristóbal de Entreviñas	297	05	74	26
188	San Pedro de Ceque	208	30	52	08
62	San Pedro de la Viña	68	69	17	17
77	San Roman del Valle	85	31	21	33
73	Santa Colomba las Carabias	80	88	20	22
70	Santa Colomba las Monjas	77	56	19	39
182	Santa Cristina la Polvorosa	201	65	50	41
138	Santa Croya de Tera	132	90	38	22
162	Santibañez de Vidriales	179	49	44	87
123	Santovenia	136	28	34	07
71	Sitrama de Tera	78	66	19	67
56	Tardemezcar	62	04	15	51
153	Uña de Quintana	169	52	42	38
239	Vega de Tera	264	81	66	20
95	Villabrazaro	105	26	26	32
107	Villaferruena	118	55	29	64
45	Villageriz	49	86	12	46
113	Villanazar	125	20	31	30
93	Torre del Valle (la)	100	84	25	21
54	Villanueva de Azoague	59	83	14	96
72	Villaveza del Agua	79	77	19	94
	Total.	9106	06	2276	52

Benavente trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Juan Borbujo.—Remigio Buron.—Benito Saludes.—José Llorente Barrios.—Eliseo Lumeras.—Julio Sangrador.

«Certificación.—El infrascrito D. Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, certifico: que apesar de un edicto de esta Alcaldía, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de Mayo anterior, para que los Alcaldes ó representantes de estos de los pueblos de este partido judicial pudieran concurrir á esta Secretaría municipal á examinar el presupuesto especial de gastos y repartimiento para el próximo año económico de 1880 á 81, ha trascurrido el día 2 del corriente sin

haberse presentado ninguno de los referidos Alcaldes ni representantes. Y para que conste, de mandato del Sr. Alcalde, con su V.º B.º y sello del Ayuntamiento, expido el presente en Benavente á 24 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Borbujo.—Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario.»

Es copia del original de que certifico: Benavente veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Borbujo.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesion de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Articulos.	UNIDAD APLICABLE.	Precio-medio
		Pts. Cts.
Pan....	Racion de 70 decágramos.	» 30
Cebada	» de 3.95 kilogramos.	» 99
Paja...	» de 6 id.	» 27
Yerba...	» de 12 id.	1 12
Carbon	» de uno id.	» 09
Leña...	» de uno id.	» 03
Carne..	» de uno id.	» 96
Aceite:	» de un litro.	1 19
Vino...	» de un id.	» 30

Zamora 25 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P.—SANTIAGO NECHES, Secretario.

## COMISION ESPECIAL

DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Reclamaciones de agravios.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su art. 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así la circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á examen y sustanciacion las quejas de ámbos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de estos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio. En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde res-

pecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades. Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas de declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma. Y como estos nuevos

datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavia con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse, y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso de tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramientos de que trata la disposicion

21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo y á todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata. Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.—De la presente circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas municipales y contribuyentes de la provincia, á cuyo fin los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de dar la mayor publicidad posible á la presente circular.

Zamora 4 de Julio de 1880.—El Jefe, Amalio G. Montero.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.—INTERVENCION.

Relacion de los vencimientos del mes de Julio del corriente año que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro...	Folio...	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE. PTS. CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
<b>CLERO.</b>									
D. Francisco Fagundez	Villaobispo	32	122	Rústica	2	Julio	1880	14	45 25
Agustin Pelaez y otros	Grijalva	38	2	Idem	»	Idem	Id.	6	3112 02
Juan Alvarez Carmona	Bustillo	30	74	Idem	3	»	»	15	1314 30
Carlos Avedillo	Toró	40	201	Redencion de un foro	»	»	»	4	23 07
Francisco Luelmo Juarez	Zamora	32	124	Rústica	4	»	»	14	1350
Andrés Nuñez	Omillos de Valverde	38	56	Idem	»	»	»	5	46 30
Saturnino Perero	Villaralbo	30	76	»	6	»	»	15	655 50
Juan Villarejo y compañeros	Milles de la Polvorosa	37	1	»	»	»	»	7	460 05
José Diaz Jaspe	Zamora	32	191	»	7	»	»	13	187 50
José Panizo	San Juanico	32	192	»	»	»	»	13	27 37
Antonio Santisteban	Toro	27	233	»	8	»	»	14	112 50
Lucas de Castro	Pozo-antiguo	30	77	»	10	»	»	15	465
Domingo Cid	Zamora	32	194	»	11	»	»	13	750
Genaro Sanz Dominguez	Argujillo	30	78	»	12	»	»	15	100
Casimiro Regueras	Malva	34	1	»	»	»	»	10	63 25
Ildefonso Folguera	Benavente	30	81	»	13	»	»	15	458 75
Lino Rodriguez Casquero	Cerecinos de Campos	34	3	»	15	»	»	10	1500 60
Juan Andrés Enriquez	Toro	30	84	»	16	»	»	15	1115 45
El mismo	Idem	30	85	»	»	»	»	15	68 75
José Santiago Vega	Benavente	32	198	»	»	»	»	13	77 87
Andrés Prieto Casas	Zamora	38	5	»	»	»	»	6	300 05
Sebastian Plaza	Fresnadillo	32	199	»	17	»	»	13	187 62
Salvador Martin Rodriguez	Villafafila	38	58	»	»	»	»	5	50
Emeterio Martin	Zamora	30	87	»	18	»	»	15	76 25
Ramon Zorrilla	Idem	32	125	»	»	»	»	14	243 75
Manuel Santamaria	Perdigon	32	126	»	»	»	»	14	1126 50
Mauro Rivas Centeno	Nuez	32	200	»	»	»	»	13	30 25
Francisco Fernandez	Vega de Villalobos	32	201	»	»	»	»	13	100
Antonio Santos Hernandez	Zamora	30	88	»	19	»	»	15	188 75
Gabriel Labrador	Manganes de la Lampreana	30	90	»	21	»	»	15	2700
Santiago Rodriguez	Quintanilla del Olmo	34	5	»	»	»	»	10	110
Pedro Gonzalez	Cernadilla	30	202	»	22	»	»	13	79 75
Joaquín Lorenzo Villar	Tagarabuena	34	91	»	23	»	»	15	175
Miguel Alonso	Idem	30	92	»	»	»	»	15	70
Fernando Gutierrez	Barcial del Barco	30	94	»	»	»	»	15	1845
Francisco Gutierrez	Idem	30	95	»	»	»	»	15	1203
Eugenio Dominguez	Nuez	32	203	»	»	»	»	13	37 75
Eustaquio Fernandez	Idem	32	204	»	»	»	»	13	6
Blás Ballesteros	Rivas	40	8	»	»	»	»	4	27 50
Luis Rodriguez	Peñausende	30	96	»	26	»	»	15	691 25
Tomás Medina	Toro	30	97	»	»	»	»	15	140 62
Benito Medina	Idem	30	98	»	»	»	»	15	112 50
Ruperto Pascual	Molacillos	30	99	»	»	»	»	15	140
José Esquete Alonso	Toro	30	100	»	27	»	»	15	348
Angel Mela Moyano	Moraleja del Vino	30	101	»	»	»	»	15	353 12
Simon Garcia	Trabazos	32	205	»	»	»	»	13	100 12
Tomás Rivas	Villarino tras-la Sierra	40	4	»	»	»	»	4	87 50
Hermenegildo Casaseca	Casaseca de las Chanas	30	102	»	28	»	»	15	131 25
Ramon Alonso Correa	Coreses	30	103	»	»	»	»	15	81 25
Salvador Fidalgo	San Martin del Pedroso	32	206	»	»	»	»	13	89
Antonio Pizarro	Almeida	41	1	»	30	»	»	3	453 55

